

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

PRODUCCIÓN DE CAÑOS Y BANCO DE CEMENTO ARMADO
EN 1926 - FEBRERO 28 - 1930

AÑOS	Fábrica de Sierra Uchica		Fábrica de La Plata		Totales	
	Caños	Bancos	Caños	Bancos	Caños	Bancos
1926-27	16.130	109	1.622	46	17.752	155
1927-28	16.968	450	6.440	350	23.408	800
1928-29	14.036	477	9.627	400	23.663	877
1929-30	12.257	292	11.348	382	23.605	674
Totales						
en el período:	59.391	1.328	29.037	1.178	88.428	2.506

Hacienda

EMPRÉSTITO FERROCARRIL PROVINCIAL

Por los motivos enunciados en el capítulo del empréstito de construcción de edificios públicos y escolares, el poder ejecutivo defirió la emisión de los bonos autorizados por la ley de fecha 25 de octubre de 1926, hasta la oportunidad del siguiente decreto:

La Plata, febrero 25 de 1930.

Vistas las notas que anteceden del banco de la provincia, y—

Considerando:

Que los fundamentos de dichas comunicaciones se acreditan por las particularidades de las últimas operaciones celebradas con «The First National Bank of Boston» y Harris Forbes y Co.

Que el carácter de generalidad asumido por la desvalorización de los títulos de renta y de deuda pública se evidencia en la baja sufrida por los bonos de mayor prestigio y de garantía real específica sobre inmuebles, tales como las cédulas del banco hipotecario nacional y los bonos de igual especie del banco de la provincia;

Que en este estado de cosas, es lógico que la provincia, no obstante el progreso alcanzado en su crédito público, se avenga a las condiciones circunstanciales del mercado del dinero y a la elevación de la tasa del interés comercial;

Que el hecho de no haberse vendido un solo bono de la emisión dispuesta por decreto de fecha 26 de enero de 1929, habilita al poder ejecutivo para declarar la extinción y retiro de las series intactas.

Por ello y en consideración al incremento de los compromisos aludidos en el susodicho decreto, el poder ejecutivo, en acuerdo general de ministros—

DECRETA:

Art. 1º CANCELÁSE totalmente y RETÍRASE de la circulación, la emisión por pesos 13.636.300 moneda nacional, creada por los decretos de fechas 26 de enero, 23 de agosto y 26 de septiembre de 1929, debiendo procederse previo canje a la inutilización de sus títulos con intervención de la Oficina de Crédito Público y la Contaduría General.

Art. 2º Créase un empréstito interno por el importe nominal de quince millones de pesos moneda nacional (\$ 15.000.000 $\frac{1}{100}$), que formará la primera serie de la deuda pública interna autorizada por las leyes del 18 de octubre de 1907, septiembre 10 de 1913, mayo 20 de 1922, febrero 13 de 1925 y octubre 25 de 1926. Esta negociación será realizada mediante la emisión y colocación sobre la base del 90 por ciento de su valor escrito de bonos al portador del 6 $\frac{1}{2}$ por ciento de interés anual pagadero por trimestres vencidos, redimibles por medio de una amortización anual acumulativa y mínima del 1 por ciento, divisible por semestres. El servicio de la deuda creada queda sujeta al siguiente régimen: a) los bonos llevarán la denominación «empréstito interno ferrocarril provincial, ley 25 de octubre de 1926», gozarán de las garantías específicas instituidas por la ley autoritativa sin prelación sobre series posteriores y sus servicios se atenderán con los recursos previstos en la misma, reservándose la provin-

cia el derecho de aumentar ilimitadamente el fondo amortizante de 1 por ciento anual acumulativo; b) el banco de la provincia aumentará la retención de la percepción de impuestos a su cargo, en lo necesario para prevenir oportunamente y conforme al decreto general de fecha 1º de agosto de 1927, el servicio del empréstito emitido; c) el rescate de los bonos se efectuará por licitación pública cuando se coticen en bolsa debajo de la par y por sorteo cuando estuviesen a la par o arriba de ella, sin perjuicio de las amortizaciones extraordinarias que dispusiere el poder ejecutivo.

Art. 3º Los servicios de interés y amortización de dichos títulos se atenderán de rentas generales, hasta tanto quede incluida la provisión en la ley de presupuesto.

Art. 4º Los gastos que ocasione la venta, correspondiente a publicidad, corretaje de bolsa e impuesto nacional, se deducirán del producido.

Art. 5º La junta de crédito público emitirá a cargo del Estado como primera serie de los bonos internos del ferrocarril Provincial, del 6 ½ por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización anual acumulativa, autorizado por la ley del 25 de octubre de 1926, con cupón adherido al 1º de abril de 1930, por importe total de pesos quince millones moneda nacional nominales (\$ 15.000.000 $\frac{m}{n}$), debiendo ser entregados oportunamente al banco de la provincia de Buenos Aires por tesorería general, a fin de que dicho establecimiento proceda a su venta en bolsa o fuera de ella al tipo mínimo del noventa por ciento (90 %) de su valor escrito, con deducción de los intereses que quedarán en favor de la provincia.

Art. 6º El taller de impresiones oficiales, previa requisición a la intendencia de suministros, procederá a la impresión de los bonos con numeración sucesiva, distribuyendo los títulos en la proporción que le será fijada por la oficina de crédito público. Los gastos de impresión y materiales se pagarán de rentas general; con imputación a la ley emisiva y cargo de reintegro a su producido.

Art. 7º En previsión de que no pueda realizarse de inmediato la venta de los títulos, solicítense del directorio del banco de la provincia en concepto del precio de la venta cometida, hasta la suma de pesos ocho millones moneda na-

cional (\$ 8.000.000 $\frac{m}{n}$), bajo el interés del tipo del seis y medio por ciento (6 ½ %) anual liquidable y pagadero trimestralmente.

Art. 8º El anticipo se amortizará del siguiente modo: a) con el producido de la venta de los títulos del empréstito; b) con el importe de los títulos que en las épocas de las amortizaciones del empréstito sean aceptados al banco en las licitaciones que éste se presente, a cuyo efecto el gobierno lo autoriza para ello, debiendo las propuestas que haga ser por lo menos al precio mínimo que se haya establecido para la venta; c) con la diferencia entre el monto de los cupones cobrados sobre los títulos del empréstito existentes en el banco en las épocas respectivas y los intereses que hayan devengado en igual período los saldos del anticipo efectuado al gobierno.

Art. 9º Con el producido del anticipo referido en el artículo 7º del presente decreto, la tesorería general proveerá simultáneamente al pago de la suma de pesos cuatro millones ochocientos diez y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos con quince centavos moneda nacional (\$ 4.818.843,15 $\frac{m}{n}$), a que ha quedado reducido el adelanto de pesos cinco millones moneda nacional, acordado por el banco de la provincia en mérito del decreto de 26 de enero de 1929, y a la de pesos cuarenta y tres mil quinientos treinta pesos con diez centavos moneda nacional (\$ 43.530,10 $\frac{m}{n}$), importe de los intereses hasta el día 28 del corriente.

Art. 10. Asígnase al banco de la provincia por concepto de la venta que se le comete el ¼ por ciento de comisión, reservándose la provincia el derecho de dejar sin efecto la venta, previo pago de las sumas anticipadas.

Art. 11. No encontrándose impresos los títulos que deben entregarse al banco de la provincia, autorizase al señor ministro de hacienda para que otorge un bono provisional indivisible, por valor de pesos quince millones moneda nacional nominales, en títulos del referido empréstito, el que será entregado al banco de la provincia por la tesorería general, previa intervención de la contaduría general y entrada a caja del importe que el mismo representa. Este bono provisional indivisible será canjeado por los títulos definitivos y quedará afectado hasta el canje de los bonos de la presente negociación; debiendo ser refrendado por

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

el contador, tesorero general de la provincia y secretario del crédito público.

Impútese a la cuenta «Empréstito Interno Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, ley 25 de octubre de 1926, Bono Provisional».

Art. 12. A los efectos de la contabilización de las operaciones, el banco de la provincia abrirá una cuenta fiscal denominada «Venta de Títulos del Empréstito Interno del Ferrocarril Provincial, Primera Serie, ley 25 de octubre de 1926», a la cual debitará el importe del adelanto realizado al gobierno y los intereses que devenguen los saldos deudores de la misma y acreditará las sumas que provengan de la venta o rescate de los títulos y los importes de los cupones de los títulos existentes en poder de la institución.

Art. 13. Comuníquese, etc.

VERGARA.

FRANCISCO RATTO, OBEDILIO F. SIRI.

Aun cuando las actuales condiciones del mercado son propicias a la colocación de títulos del 6 ½ por ciento arriba del 90 por ciento de su valor escrito (base de la ley), el banco comisionista ha considerado conveniente promoverla recién en el mes que se inicia, con observancia de las normas usadas en la financiación del empréstito consolidación deudas 1922.

Entretanto, los gastos de la ley por un importe total de pesos 11.501.999,66 moneda nacional, hasta el 15 de abril, han sido hasta ahora atendidos de rentas generales, y con el producido del anticipo líquido del banco, por pesos 8.000.000 moneda nacional.

LA RECAUDACIÓN DE LA RENTA

El progresivo aumento de los recursos percibidos en el ejercicio del año 1929 y el ya observado en los correspondientes a los del año actual, es índice demostrativo del éxito que ha coronado una de mis preocupaciones constantes desde que me hiciera cargo del gobierno, en el sentido de no escatimar esfuerzos para ajustar la percepción de los recursos mediante el perfeccionamiento de las entradas recaudativas y un plan de fiscalización intenso y orientando la gestión burocrática en esa materia, sin excesos fiscalistas, como única forma de mantener la armonía establecida con los contribuyentes.

El considerable crecimiento de algunos recursos, como los provenientes del impuesto inmobiliario, que desde el año

1926 a la fecha casi ha duplicado su producido, el lógico aumento vegetativo en los demás rubros y la promoción del cobro de los servicios de bonos de pavimentación actualmente en las localidades y partidos siguientes: La Plata, Avellaneda, Brandsen, Esteban Echeverría, Dolores, Las Heras, General Pueyrredón (Mar del Plata), General Sarmiento (San Miguel), Lobos, Lomas de Zamora, Pergamino, Saavedra (Pigüé), San Antonio de Areco, Veinticinco de Mayo, Vicente López, San Martín y Morón, han intensificado las tareas a cargo de la dirección general de rentas, en colaboración con el banco de la provincia.

Cabe señalar a la consideración de vuestra honorabilidad una innovación a la que el poder ejecutivo no vaciló en concederle su auspicio, no bien aquella dependencia requirió los elementos para su implantación.

Me refiero a la adopción para la contabilidad de los impuestos de sistemas que rigen el desenvolvimiento de las grandes empresas comerciales, con lo que es obvio significar que si su adaptación es posible, el beneficio será seguro.

Las mutaciones de la propiedad raíz y de sus operaciones conexas relacionadas con el cobro del impuesto inmobiliario, desde su debido registro en la guía anual hasta la anotación de pagos y depuración de la deuda atrasada, eran anteriormente tareas de realización complicada que insumía largo tiempo y personal numeroso.

Desde principios de 1929 se ha adoptado a título de ensayo, sin abandonar el existente, el sistema de control sobre la base de un mecanismo de tabulación eléctrica cuyos resultados son altamente satisfactorios.

El número fijo e inmutable en el padrón para cada inmueble, base del sistema, permite una clasificación ordenada y la historia de cada propiedad con la veracidad de todos sus movimientos, determinación de las categorías, siendo factible la extracción inmediata de las fuentes de información necesarias para la estadística y las reformas impositivas.

Se ha obtenido igualmente, como consecuencia del nuevo sistema, la cuenta corriente de cada inmueble con la anotación rápida y exacta de los pagos que se efectúan por concepto de impuesto inmobiliario y de afirmados, pudiendo despa-
charse en el acto los certificados de deuda y solicitudes de los señores jueces y escribanos, y extraerse de inmediato la

nómina de los deudores morosos de cada partido, simplificándose la tarea de la depuración con una aceleración tan notable, que la ejecución puede iniciarse casi consecutivamente al vencimiento de los plazos.

En ocasión del cobro de la primera cuota del corriente año, se ha apreciado ya en el banco de la provincia la bondad de este sistema, cuya implantación para todos los impuestos significará un considerable perfeccionamiento de la recaudación.

EMPRÉSTITO CONSOLIDACIÓN DEUDAS 1922

La financiación de este empréstito, retardada por la depreciación que afectó a los títulos provinciales hasta 1926, se ha desenvuelto gradualmente con éxito inesperado.

De acuerdo con el convenio de fecha 3 de octubre de 1923, el poder ejecutivo encargó al banco de la provincia la venta de los cuarenta y cinco millones de los bonos emitidos sobre la base de la ley, o sea el 85 por ciento de su valor escrito, y por su parte el banco comisionista anticipó al Estado la cantidad de treinta y seis millones de pesos bajo el interés del tipo del 6 $\frac{1}{2}$ por ciento anual.

La venta se efectuó por pequeñas partidas a medida de la creciente demanda y a tipos variables que sobrepasaron la base de la ley hasta más de once puntos (96 %), aplicándose cada importe junto con el excedente del servicio amortizante del empréstito a la reducción del anticipo.

Las sucesivas operaciones produjeron hasta el 15 de abril último el importe suficiente para el pago total del anticipo de los treinta y seis millones con más sus

intereses y gastos, quedando un sobrante en bonos de pesos nominales 6.145.500, de los que una parte pesos 5.166.100 permanece afectada al artículo 6º de la ley número 4040 (déficit del montepío), y el remanente nominal de pesos 979.400, inmediatamente realizable, reforzará rentas generales hasta tanto la honorable legislatura no provea otro destino.

Al anunciaros la solución definitiva del préstamo que el banco acordara en circunstancias difíciles, me es satisfactorio señalar también el progresivo prestigio del título emitido.

FINANZAS ESCOLARES

La dirección general de escuelas pudo cumplir durante el año sus compromisos económicos sin otros atrasos que los temporarios imputables a las rendiciones de cuentas de los distritos.

Debido a las intermitencias en el rendimiento del impuesto a la transmisión gratuita, el poder ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones legales y prácticas establecidas, suplió oportunamente los ingresos diferidos, que al final del ejercicio se reintegraron totalmente.

Como en el año anterior, el recurso del susodicho impuesto se produjo con superávit sobre el respectivo cálculo, habiendo ingresado a rentas generales el remanente no absorbido por los déficit de otros rubros.

El producido total fué de 18.878.916,81 pesos moneda nacional, siendo el importe de la previsión pesos 18.056.770 moneda nacional, lo que marca un superávit recaudativo igual a pesos 5.822.146,81 moneda nacional.

Mayo 10

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PERCEPCIONES EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DESDE 1926

IMPUESTOS	EJERCICIOS				
	1926/27	1927/28	1928/29	1929/30	1929/30
A los Inmuebles	29.974.738,07	41.247.930,92	46.301.660,56	45.669.949,48	45.669.949,48
Caminos	3.121.889,51	5.309.573,68	6.073.070,67	5.977.896,55	5.977.896,55
Desagües	932.218,55	911.837,17	935.074,51	929.918,57	929.918,57
Canalización y Drenaje	8.601,29	9.980,19	13.127,78	11.950,27	11.950,27
Comercio e Industrias	8.671.075,84	8.631.696,74	9.387.798,58	9.322.424,11	9.322.424,11
Alcoholes, Naipes y Tabacos	4.881.005,00	5.699.037,75	5.643.000,00	5.852.675,04	5.852.675,04
Patentes Fijas	3.736.237,75	2.466.570,50	1.957.266,50	2.787.214,00	2.787.214,00
Al Consumo	13.443.068,60	13.962.044,81	14.225.784,73	14.671.174,57	14.671.174,57
Sellos	13.527.214,95	14.505.698,85	16.562.100,95	17.081.740,85	17.081.740,85
Marcas	118.020,00	118.620,00	134.880,00	103.080,00	103.080,00
Multas de Sellos	—	—	50.558,90	61.125,20	61.125,20
Recursos de años anteriores	3.911.904,30	4.093.269,50	4.989.564,12	5.282.049,99	5.282.049,99
Multas	564.577,51	588.886,66	848.053,64	663.501,60	663.501,60
Transmisión Gratuita de Bienes	—	—	5.394.302,33	5.822.146,81	5.822.146,81
Bonos de Pavimentación	—	—	—	383.499,91	383.499,91
Cancelación de Bonos	—	—	—	469.415,19	469.415,19
Contribución de Afirmados	855.589,59	786.483,23	945.815,85	1.081.450,38	1.081.450,38
Pavimentación de la Capital	401.890,44	356.259,98	349.270,59	316.774,03	316.774,03
Aportes Compañías Electricidad	—	—	35.700,00	57.436,15	57.436,15
Planos	810,00	245,00	940,00	365,00	365,00
T. G. de Bienes (Dirección G. Escuelas)	11.879.964,05	13.352.067,55	13.056.770,00	13.056.770,00	13.056.770,00
A los Casinos	—	1.521.917,80	—	—	—
	95.821.747,80	113.561.620,33	126.904.469,71	129.002.557,70	129.002.557,70

DEUDA PÚBLICA

Órdenes emitidos sobre el exterior por cuenta del Superior Gobierno de la Provincia para atender servicios de la Deuda Externa del año 1929

EMPÉSTITOS	Fecha del servicio	Fecha en que se giró el importe	Concepto	Servicio en moneda extranjera		Cambio	Importe en moneda nacional	Costo del cable	Importe total en moneda nacional
				Impariz del servicio	Total del servicio				
3 - 3 1/2 % - 1906/9	1929 Enero	1929 Noviembre 15	Intereses	Libras	Libras	47 7/16	1.358.085,09	19,77	1.358.104,86
3 - 3 1/2 % - 1906/9	1929 Julio	1929 Mayo 15	Intereses	117.523, 7	587,12, 3	47 7/16	1.382.247,64	32,95	1.382.280,59
3 - 3 1/2 % - 1906/9	1929 Julio	1929 Mayo 15	Amortización	118.983,18	594,18, 5	47 7/16	14.117,48	32,95	14.150,43
3 - 3 1/2 % - 1906/9	1930 Enero	1929 Noviembre 15	Intereses	1.213,12, 6	6, 1, 4	46 1/8	1.403.909,30	26,35	1.403.935,75
3 - 3 1/2 % - 1906/9	1930 Enero	1929 Noviembre 25	Amortización	18.172, 8, 6	90,17, 3	46 3/16	215.681,50	52,73	215.734,22
3 - 3 1/2 % - 1906/9	1928 Julio	1929 Noviembre 25	Amortización	0, 3	0, 3	46 3/16	1,77	—	1,77
Obras de Desagües	1929 Abril	1929 Marzo 1	Amortiz. e intereses	45.000,—	225,—	47 1/2	522.423,43	19,77	522.443,20
Obras de Desagües	1929 Octubre	1929 Agosto 31	Amortiz. e intereses	45.000,—	225,—	47 11/16	522.942,57	13,18	522.955,75
Caminos a Avellaneda	1929 Enero	1928 Noviembre 30	Intereses y R. A.	13.095, 5	65, 9, 6	47 7/8	151.549,70	17,14	151.566,84
Caminos a Avellaneda	1929 Abril	1929 Marzo 1	Intereses y R. A.	13.095, 5	65, 9, 6	47 7/25	153.041,98	19,77	153.061,75
Caminos a Avellaneda	1929 Julio	1929 Mayo 31	Intereses y R. A.	13.095, 5	65, 9, 6	47 1/16	152.556,97	23,73	152.580,70
Caminos a Avellaneda	1929 Octubre	1929 Agosto 31	Amortiz. e intereses	23.571, 9	117,17	47 11/16	273.922,48	13,18	273.935,66
Caminos a Avellaneda	1930 Enero	1929 Noviembre 30	Res. amort. e inter.	13.195, 5	65, 9, 6	46 1/4	155.212,48	26,36	155.238,84
Consol. Deudas «Fondings»	1929 Enero	1928 Noviembre 30	Amortiz. e intereses	104.620,—	523, 2	47 7/8	1.210.570,68	17,14	1.210.587,82
Consol. Deudas «Fondings»	1929 Julio	1929 Mayo 31	Intereses	38.437, 5	192, 3, 9	47 1/16	447.715,32	23,73	447.739,05
Consol. Deudas «Fondings»	1930 Enero	1929 Noviembre 30	Amortiz. e intereses	106.412, 4, 2	532, 1, 2	46 1/4	1.261.259,16	26,36	1.261.285,52
F. C. Merid. V.º «E. Jug.»	1929 Junio	1929 Abril 30	Intereses y R. A.	16.071, 6	80, 7, 1	47 7/25	186.578,27	32,95	186.611,22
F. C. Merid. V.º «E. Jug.»	1929 Junio	1929 Mayo 31	Socorro extraordin.	12.640,—	63, 4	47 1/16	147.263,69	32,95	147.306,64
F. C. Merid. V.º «E. Jug.»	1929 Diciembre	1929 Octubre 25	Amortiz. e intereses	23.214, 3	116, 1, 5	46 1/2	273.687,68	26,36	273.714,04
F. C. Merid. V.º «E. Franc.»	—	1929 Abril 25	Gastos	400,—	400,—	47 7/25	4.650,66	32,95	4.683,61
F. C. Merid. V.º «E. Franc.»	1929 Junio	1929 Abril 30	Intereses y R. A.	30.792,15, 2	153, 3, 11	47 7/25	355.707,20	32,95	355.740,15
F. C. Merid. V.º «E. Franc.»	1929 Junio	1929 Abril 30	Socorro extraordin.	47.100,—	235,10	47 7/25	546.803,21	32,95	546.836,16
F. C. Merid. V.º «E. Franc.»	1929 Diciembre	1929 Octubre 25	Amortiz. e intereses	57.770, 6, 9	288,17, 6	46 1/2	681.047,66	26,36	681.074,02
F. C. Prov. de Buenos Aires	1929 Mayo	1929 Marzo 27	Amortiz. e intereses	343.710,—	1.501,69	104 1/2	821.808,98	14,32	821.823,30
F. C. Prov. de Buenos Aires	1929 Mayo	1929 Marzo 27	Amortiz. e intereses	343.710,—	1.501,60	104 7/8	821.838,98	14,32	821.853,30
F. C. Prov. de Buenos Aires	1929 Noviembre	1929 Septiembre 30	Amortiz. e intereses	1.493,76	7, 4	103,99	822.997,14	17,18	823.014,32
F. C. Prov. de Buenos Aires	1929 Noviembre	1929 Septiembre 30	Amortiz. e intereses	343.710,—	1.493,76	104,88	822.907,14	17,18	823.014,32
Obras de Salubridad	1929 Abril	1929 Enero 30	Amortización	47.513,—	118,61	104,30	112.742,63	12,41	112.755,04
Obras de Salubridad	1929 Abril	1929 Febrero 29	Amortización	47.513,—	118,61	104,30	112.742,63	12,41	112.755,04
Obras de Salubridad	1928 Abril	1929 Febrero 29	Completar amortiz.	52,50	13	104,35	137,23	12,41	152,64
Obras de Salubridad	1929 Abril	1929 Febrero 29	Completar amortiz.	52,50	13	104,35	137,23	12,41	152,64
Obras de Salubridad	1929 Abril	1929 Marzo 1	Intereses	177.807,—	889,03	104,35	194,83	12,41	197,25
Obras de Salubridad	1929 Abril	1929 Marzo 1	Intereses	177.807,—	889,03	104,75	425.418,29	14,32	425.432,71
Obras de Salubridad	1929 Octubre	1929 Julio 31	Amortización	49.047,75	222,62	104,75	425.418,21	14,32	425.432,73
Obras de Salubridad	1929 Octubre	1929 Julio 31	Amortización	49.047,75	222,62	104,88	425.418,21	14,32	425.432,73
Obras de Salubridad	1929 Octubre	1929 Julio 31	Intereses	176.202,25	881,01	104,88	117.114,88	14,32	117.129,20
Obras de Salubridad	1929 Octubre	1929 Julio 31	Intereses	176.202,25	881,01	104,88	117.114,88	14,32	117.129,20
Obras de Salubridad	1929 Octubre	1929 Julio 31	Intereses	176.202,25	881,01	104,88	422.182,59	19,09	422.201,68
Obras de Salubridad	1929 Octubre	1929 Julio 31	Intereses	176.202,25	881,01	104,88	422.182,59	19,09	422.201,68
Conversion Deudas 1928	1929 Marzo	1929 Enero 30	Intereses	1.798,17	9, 1	104,88	3.424.064,77	19,09	3.424.083,86
Conversion Deudas 1928	1929 Julio	1929 Mayo 31	Intereses	1.798,17	9, 1	104,88	3.424.064,77	19,09	3.424.083,86
Conversion Deudas 1928	1929 Septiembre	1929 Julio 31	Amortiz. e intereses	1.438.585,—	7.088,17	104,88	3.432.246,46	19,09	3.432.265,55
Conversion Deudas 1928	1930 Marzo	1929 Octubre 22	Amortiz. e intereses	977.278, 4, 4	4.884, 7, 10	106, 10	260.997,14	38,18	261.035,32
				£ 977.278, 4, 4	£ 4.884, 7, 10		\$ 23.981.980,82	\$ 684,10	\$ 23.982.664,92
				Doll. 5.260.946,16	Doll. 13.609,87				
				£ 982.162,12, 2	£ 2.274.556,03				

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

Servicios realizados en el país

EMPRESTITOS	Fecha del servicio	Concepto	Importe en moneda legal
Int. Conversión Serie A	1929 Enero 1	Sorteo 24/12/1928	1.900,—
Deuda Interna	1929 Enero 1	Intereses	2.887.123,63
3 - 3 ½ % - 1906/9	1929 Enero 1	Intereses	485.407,75
3 - 3 ½ % - 1906/9	1929 Enero 1	Licitación	294.131,25
3 - 3 ½ % - 1906/9	1930 Enero 2	Amortización	77.114,91
Deuda Interna	1929 Abril 1	Intereses	2.398.410,13
Obras Públicas 4 ½ %	1929	Licitación	645.008,62
Obras Públicas 4 ½ %	1929 Nobre. 25	Intereses	685.631,25
Bonos Paviment. 7 %	1929	Sort. 29 y 30 abril	215.250,—
Const. Escuelas y Hosp.	1929	y 22 y 23 mayo	34.300,—
Obras Públicas 4 ½ %	1929 Mayo 25	Intereses	704.694,88
F. C. Merid. Vº « E F. »	Varias	Intereses y amort.	342.290,60
F. C. Merid. Vº « E F. »	1929 Dicbre. 1	Amort. e Intereses	123.763,62
Deuda Interna	1929 Junio 20	Licit. ordinaria	2.240.899,94
Deuda Interna	1929 Junio 20	Licit. extraordin.	414.920,11
3 - 3 ½ % - 1906/9	1929 Julio 1	Licitación	281.416,84
3 - 3 ½ % - 1906/9	1929 Julio 1	Intereses	486.729,65
Deuda Interna	1929 Julio 1	Intereses	2.986.848,87
Deuda Interna	1929 Octubre 1	Intereses	2.649.656,13
Conv. Deudas 1897/904	1929 Ab.y oct. 1		2.242.895,—
		Total	20.198.393,18

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1929.

RESUMEN

SERVICIOS	Moneda extranjera	Equivalente en mon. nacional	Costo de cables	Total en mon. nacional
Realizado en el país		20.198.393,18		20.198.393,18
Realizado en el exterior	£ 982.162,12. 2	11.419.831,55	549,64	11.420.381,19
Realizado en el exterior	Doll. 5.274.556,03	12.562.149,27	284,46	12.562.433,73
Totales	£ 982.162,12. 2	44.180.374,00	834,10	44.181.208,10
	Doll. 5.274.556,03			

* Este servicio es atendido directamente por la Dirección General de Rentas, la que deposita dichos fondos a la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación.

TIERRA PÚBLICA

En la gestión de la tierra pública, el poder ejecutivo ha ejercitado una constante atención, reafirmando sus propósitos de conservar el patrimonio fiscal, en lo que se refiere a sus bienes productivos o de valor en un futuro próximo, saneando sus títulos y mejorando sus condiciones de explotación.

La escasez de operaciones de mensura judicial reveladoras de sobrantes fiscales, ha hecho rara la incorporación de nuevas tierras al acervo fiscal; las pocas anotadas corresponden a campos de San Antonio de Areco, Coronel Suárez, Chascomús, Carlos Casares y San Fernando, con superficie conjunta de 355 hectáreas, 56 áreas, 13 centiáreas, 9987 centímetros cuadrados.

La dirección general de tierras tomó posesión, además, de una importante fracción en General Pueyrredón, en campos conocidos por «El Moro», de Luro.

Se ha mejorado asimismo la condición o situación de varias propiedades, introduciendo mejoras que contribuirán a que sean más productivas; en otros casos se han practicado mensuras o rectificado linderos con idéntico beneficio.

Paulatinamente se continúa en la toma de posesión o utilización de reservas para uso público, las que en períodos anteriores habían sido objeto de un minucioso estudio e inventario.

Entre las numerosas propiedades que aún se hallan bajo el dominio del Estado, había cierta cantidad que pesaba sobre la administración, produciendo renta insignificante y en algunos casos hasta obstaculizando el progreso de las localidades o zonas de éstas, en que están enclavadas.

A mediados del pasado año se estudió y preparó un remate de venta de esas tierras, dentro de las facultades y en las condiciones que determinan las leyes respectivas.

Con todo que esa operación no incluyó, como decimos, más que propiedades de difícil administración, por su naturaleza, pues la mayor parte eran solares de pueblos, el éxito fué muy favorable. Se enajenaron diez y nueve terrenos rurales en varios partidos, con superficie de 4500 hectáreas y base de pesos 196.690,16 moneda nacional, obteniéndose 254.846,33 pesos moneda nacional; ciento setenta y cinco solares en La Plata, secciones co-

rrespondientes a Tolosa, Adolfo Alsina, Tres Algarrobos y Fortín Olavarría, con base de pesos 112.315,61 moneda nacional, que se vendieron en pesos 202.320,14 moneda nacional. El remate en conjunto importó pesos 457.166,47 moneda nacional, y en la secuela del mismo se ha dado posesión de los terrenos vendidos, se ha percibido el importe de las ventas y actualmente se están otorgando las correspondientes escrituras.

Las tierras de cierta importancia que el Estado conserva y que están distribuidas aisladamente en treinta y cuatro partidos de la provincia, se hallan en su totalidad arrendadas con contratos; abarcan una superficie aproximada de 8000 hectáreas, con un promedio de precio de arrendamiento, de pesos 10,77 por hectárea y año; sus contratos deberán renovarse en el corriente año y sus rentas se han percibido con regularidad.

En el partido de Patagones, la valiosa zona fiscal espera aún las obras de riego, que las ponga en condiciones de una explotación racional; la empresa es de gran aliento y requerirá seguramente todavía algunos años, por más que las condiciones naturales de la zona se hacen sentir allí periódicamente en crisis que afectan profundamente la economía y mantienen en perenne retraso a las actividades de la agricultura y ganadería.

Ante la inminencia de uno de esos fenómenos, el poder ejecutivo, hallándose por vencerse los contratos del arrendamiento quinquenal, sometió a vuestra honorabilidad un proyecto de ley prorrogando los contratos; esa disposición mereció el despacho del honorable senado, no alcanzando a ser tratado posteriormente. Es una medida que evitará hacer más intensa la crisis y el poder ejecutivo la ha adoptado consecuente con las ideas que en todo tiempo sustentó en lo que se refiere a las relaciones de terratenientes y arrendatarios o colonos.

Salvo los quebrantos debidos a la difícil situación creada a los agricultores y ganaderos por tres años sucesivos de escasas lluvias, la renta o arrendamiento de esos campos se han percibido en su mayor parte; y no dudo que de adoptarse las medidas que tuve el honor de someter a vuestra consideración, los intereses del Estado no se verán mayormente perjudicados, beneficiándose en cambio por el mejoramiento económico de la zona, que sobrevendrá como consecuencias de ellas.

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

*

Las concesiones de islas del Delta del río Paraná no han sufrido mayores cambios, los que, por otra parte, no son posibles mientras no se modifique el actual sistema de concesión.

Vuestra honorabilidad tuvo a estudio en el período de sesiones pasadas un proyecto de ley al que el poder ejecutivo prestó todo su apoyo; su sanción será de beneficiosos resultados para la rica región de la provincia en que los isleños del Delta despliegan tan relevantes dotes de inteligencia y labor empeñosa.

La porción del Delta que aún no ha salido del dominio del Estado, se extiende a más de cien mil hectáreas, de las que en la actualidad se explotan precariamente treinta mil hectáreas; la sanción que se estudia permitiría extender las actividades al doble de esa superficie, en mejores condiciones para una explotación metódica.

*

En materia de lagunas fiscales, las concesiones vigentes han mejorado en cuanto se refiere al cumplimiento de las condiciones impuestas; como consecuencia, el producido de su renta superó al de todos los años anteriores, alcanzando a pesos 72.533,30 moneda nacional.

*

En otro orden de actividades, el poder ejecutivo se ha preocupado de utilizar en la instalación de edificios públicos terrenos fiscales, con la consiguiente economía; la mayor parte de las casas que se construirán para comisarías en la ciudad de La Plata, gozarán de este beneficio.

Además, en aquellos casos en que se ha tratado de construcciones proyectadas por instituciones de beneficencia que cooperan a la obra de educación, de asilo u hospitalización, sobre todo de menores, el poder ejecutivo propuso a vuestra honorabilidad la sanción de proyectos de ley cediendo bajo condiciones resolutorias a esas instituciones, los terrenos convenientes a esos fines.

En ese sentido os he remitido mensajes relativos a concesiones hechas, entre otras, a las sociedades protectora de niños pobres, sopa del niño, confederación de sociedades españolas de socorros mutuos (para hospital en esta ciudad), sociedad femenil italiana y sociedad francesa de socorros mutuos.

*

En la concesión de terrenos en venta para la radicación de industrias, se han acordado terrenos para industrias de molinería y anexos y de productos químicos, y se hallan en gestión otros pedidos.

*

Como regla general, toda esta gestión ha estado en todo tiempo sujeta a un control minucioso, ajustando las concesiones a la estrictez de las disposiciones vigentes, sin perder de vista en ningún momento las exigencias de la equidad en las relaciones con los particulares vinculados al fisco en la explotación de sus bienes inmuebles.

*Intereses de los bonos del empréstito
de obras sanitarias*

El producido líquido de este empréstito negociado en Nueva York con los banqueros Blair and Co. Inc. y Chase Securities Corporation, en fecha 31 de marzo de 1926, fué de pesos 21.217.566,95 moneda nacional.

Como por cláusula del respectivo contrato la provincia debía retener dichos fondos en cuenta especial con destino exclusivo al pago de las obras, el poder ejecutivo, a fin de evitar la cuantiosa pérdida de intereses, colocó a réditos y a plazo fijo por intermedio del banco de la provincia las cantidades sin aplicación inmediata del mencionado producido en la siguiente forma:

Por decreto de fecha 22 de julio de 1926, pesos 6.000.000 moneda nacional y por decreto de 21 de septiembre del mismo año pesos 9.000.000 moneda nacional. (Se acompañan copias de ambos decretos).

Los depósitos efectuados bajo perfecta seguridad rindieron los intereses que a continuación se especifica:

Pesos 6.000.000 (decreto 22 de julio de 1927):		
		\$ %
Año 1926	intereses	79.000,00
» 1927	»	176.041,66
» 1928	»	143.608,77
» 1929	»	41.559,90
	Total	440.210,33
Pesos 9.000.000 (decreto 21 de septiembre de 1927):		
		\$ %
Año 1926	intereses	69.000,00
» 1927	»	60.750,00 (1)
	Total	129.750,00

(1) Esta suma no se acreditó a la cuenta «Uso del Crédito».

Estos intereses, en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 24 de septiembre de 1926, ingresaron a la cuenta «Superior Gobierno. Uso del Crédito», del banco de la provincia.

El poder ejecutivo, por decreto de fecha 9 de abril de 1927 (que también se

acompaña), aprovechando la cotización bursátil de los títulos de bajo de la par, promovió la compra por intermedio del banco de la provincia, con los mismos fondos del empréstito, de las siguientes partidas de bonos:

		AÑO 1927	
Abril:			
23	42.000	96 ½	40.727,95
25	10.000	96 ½	9.696,68
29	44.000	96 ½	42.699,56
30	19.000	96 ½	18.449,53
Mayo:			
3	1.500.000	96 ½	1.456.580,45
4	3.000	96 ½	2.914,25
5	150.000	96,45	145.666,67
6	79.000	96,45	76.733,14
9	16.000	96,45	15.550,22
9	8.000	96,45	7.775,11
11	2.000	96,45	1.944,56
12	8.000	96,45	7.779,78
13	6.000	96,45	5.836,—
16	8.000	96,50	9.736,50
.....	2.000	96,45	
17	103.000	96,50	100.316,27
24	26.000	96,50	25.352,89
Junio:			
15	5.000	96,25	4.893,47
17	33.000	96,25	32.303,33
17	3.000	96,25	2.937,25
21	11.000	96,25	10.774,97
24	7.000	96,25	11.755,89
.....	5.000	96 ¾	
28	9.000	96,25	8.829,05
30	22.000	96,25	22.574,75
.....	1.000	96 ¾	
Julio:			
4	3.000	96,25	2.946,78
8	5.000	96,25	4.915,26
17	1.000	96,25	983,36
14	18.000	96,25	17.719,95
18	30.000	96,25	29.488,58
21	10.000	96,45	9.857,52
23	2.000	96,25	1.972,75
30	10.000	96,25	9.876,37

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

Agosto :			
3	6.000	96,25	5.928,17
Octubre:			
11	7.000	97 ½	6.852,61
17	39.000	97 ½	38.209,18
19	33.000	97 ½	32.356,31
24	15.000	97 ½	14.715,08
27	16.000	97 ½	15.710,37
Noviembre:			
2	10.000	97,50	9.815,42
4	7.000	97,50	6.880,62
8	10.000	97,50	9.837,67
12	7.000	97 ⅝	6.900,44
25	2.000	97 ¾	1.980,—
29	2.000	97 ¾	1.981,97
Diciembre:			
1	9.000	97 ¾	8.917,59
31	1.000	97 ¾	995,25

AÑO 1928

Julio:			
26	13.000	100	13.312,80
30	6.000	100	6.148,50
Agosto:			
2	5.000	100	5.126,47
8	4.000	100	4.102,49
10	5.000	100	5.133,47
20	2.000	100	2.056,69
23	1.000	100	1.029,61
Septiembre:			
18	21.000	100	21.716,32
21	48.000	100	49.665,94
24	27.000	100	27.956,41
28	27.000	100	27.971,39
Octubre:			
2	20.000	99¾ 99 ⅞ 100	20.542,49
5	10.000	100	10.025,06
19	2.000	100	2.009,84
22	26.000	100	26.143,—
26	10.000	100	10.065,89
30	5.000	100	5.034,31

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

Noviembre:			
3	8.000	100	8.062,09
5	1.000	100	1.008,03
12	5.000	100	5.049,86
14	9.000	100	9.095,01
17	4.000	100	4.044,16
28	1.000	99 $\frac{3}{4}$	9.116,20
28	8.000	100	

Diciembre:			
1	2.000	100	2.028,11
6	1.000	100	1.014,83
10	5.000	100	5.078,25
13	5.000	100	5.080,97
20	2.000	100	2.033,94
26	2.000	100	2.036,28
27	16.000	100	16.299,17

AÑO 1929

Enero:			
2	3.000	100	3.058,50
4	1.000	100	1.019,89
21	2.000	100	2.046,78

Febrero:			
15	1.000	100	1.027,86
18	1.000	100	1.028,64

Marzo:			
8	3.000	100	3.097,—
20	10.000	100	10.338,89

Octubre:			
17	10.000	98,50	
17	1.000	98 $\frac{3}{4}$	
17	7.000	98 $\frac{3}{4}$	
17	11.000	99	
17	14.000	99,50	
17	6.000	99 $\frac{3}{4}$	
17	23.000	100	71.903,74
22	6.000	100	
	4.000	99 $\frac{3}{4}$	10.043,05
23	3.000	100	3.019,02
28	15.000	100	15.108,75

Noviembre:			
4	13.000	100	13.098,53
12	3.000	100	3.026,42
26	1.000	99,50	1.004,92
26 de noviembre 1929	2.804.000	Prom. 97,98 %	2.747.479,09

Mayo 10

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

De dichos títulos quedan depositados en la cuenta respectiva la cantidad de pesos 2.731.500, por haber sido sorteados pesos 5000 en fecha 15 de octubre de 1928 y rescatados pesos 23.500 el 20 de octubre de 1928, pesos 19.000 el 31 de marzo de 1929 y pesos 25.000 el 1º de octubre de 1929; lo que hace un total de pesos 72.500.

Los bonos adquiridos se depositaron en «The National Bank of Commerce of New York» (agente fiscal del banco de la provincia, hoy The Guaranty Trust) en la cuenta «Company of New York», «Gobierno de la provincia de Buenos Aires, ley 7 de noviembre de 1924, orden Banco de la Provincia», habiéndose acreditado el importe de los cupones correspondientes a los mismos en la forma siguiente:

	\$	%
Cupón 1º de octubre de 1927	77.245,—	
» abril » 1928	82.775,—	
» octubre » 1928	88.690,—	
» abril » 1929	98.047,50	
» octubre » 1929	92.767,50	
Total	434.525,—	

cantidad que fué invertida en la adquisición de los mismos bonos.

A su vez el rendimiento de las sumas disponibles para la compra de bonos, produjo un total de pesos 82.728,28 dólares en concepto de intereses que el banco continúa invirtiendo en la compra de los títulos.

El poder ejecutivo considera conveniente esta forma de inversión a fin de acelerar el rescate de este empréstito inconvertible, inconversión que prácticamente inhibe a la provincia para solucionar los problemas sanitarios. (Artículo 4º, sección 4º del contrato).

La Plata, abril 9 de 1927.

Por lo que resulta de las precedentes notas, y —

Considerando:

Que la mayor parte del producido del empréstito obras sanitarias, ley 7 de noviembre de 1924, equivalente a la cantidad de pesos 21.989.817,06 moneda nacional, permanece depositada en el banco de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo con la cláusula del respectivo contrato que inhibe a la provincia de disponer de los fondos sino para el pago de los certificados de las obras del destino del empréstito;

Que aun cuando el poder ejecutivo ha conseguido atenuar los perjuicios inherentes a la inmovilización contractual, mediante los contratos de depósito a plazo fijo al interés del 3 por ciento anual celebrados con el banco depositario conforme a los decretos del 22 de julio y 21 de septiembre de 1926 y que conciernen a la cantidad total de 15.000.000 de pesos, son manifiestas las desventajas que al Estado irroga la prolongación de un estado de cosas que se torna indefinida ante la imposibilidad de invertir los fondos en las obras sanitarias durante un tiempo considerable;

Que en efecto, dependiendo de la anuencia de cada municipalidad la construcción de las obras de su jurisdicción y atendiendo al derecho que asiste a los municipios para acogerse a los mismos fines al beneficio del artículo ... de la ley nacional número 10998, ya utilizado en varias de las más importantes localidades de la provincia, resulta aún posible la total inaplicación de los fondos depositados;

Que esta falta de correlación entre el empréstito y su necesidad inmediata que por sí sola determina la onerosidad del negociado, ha sido señalada en la honorable legislatura y por la opinión pública, con la incitación a providencias que atemperen sus graves efectos;

Que por otra parte, el contrato del empréstito (secciones 3º, 5º y 6º del Bond Trust Agreement), crea afectaciones de impuestos que pueden ser conceptuadas extralimitativas del artículo 7º de la ley del 7 de noviembre de 1924 y por el artículo 5º de la sección 5ª se impone la subsistencia de la tasa de los impuestos afectados en modo que su producido libre cubra no menos de tres veces y media el importe del servicio de los bonos;

Que las referidas afectaciones fueron circunscriptas a la garantía de la emisión de veinticinco millones de pesos moneda nacional y en la sección novena, se estipuló además la prohibición de emitir el remanente de los bonos de la ley autoritativa mientras no se hubiesen pagado totalmente los emitidos, cláusulas que virtualmente frustran los propósitos de la misma ley y contravienen sus claras enunciaciones;

Que a pesar de la incongruencia entre los términos de la ley y los del contrato, es de buen gobierno y conviene al crédito de la provincia, la estricta observancia de los compromisos contraídos por el poder administrador, por lo que la repara-

ción de los antedichos perjuicios debe ser buscada con hermenéutica inequívoca en las cláusulas pertinentes de la misma convención;

Que en la sección 4ª del «Bond Trust Agreement», está consignada la facultad de la provincia de aumentar ilimitadamente el fondo amortizante a fin de rescatar los bonos por compra cuando se hallen debajo de la par y por licitación si no se consiguiesen en bolsa, cláusula que por lo demás concuerda con el derecho eminente e inalienable del Estado de convertir su deuda pública en cualquier tiempo mediante permuta voluntaria con otros bonos o pago en efectivo del valor nominal en circulación;

Que el servicio anual del empréstito importa a la paridad legal, sin cómputos de diferencias de cambio, la suma de pesos 2.132.511 moneda nacional, en tanto que el producido anual del rédito del mencionado depósito bancario es de 450.000 pesos moneda nacional;

Que la colocación del empréstito de consolidación deuda 1926 y la indiscutible mejora operada en la economía mundial, aseguran para el caso de hacerse indispensable la construcción de obras sanitarias, una financiación más conveniente para la provincia que la contratada con Blaird and Cº Inc. y Chase Securities Corporation»; factores que inspiraron el proyecto sobre conversión de la deuda pública sometido por el poder ejecutivo a la honorable legislatura;

Que los títulos del referido empréstito se cotizan en la bolsa de Nueva York a no más de cuatro puntos debajo de la par y las actuales condiciones del cambio internacional son extraordinariamente favorables para nuestra moneda;

Que el interés lícito de los tenedores de los títulos y de los banqueros agentes fiscales está limitado al reembolso del valor del mercado o nominal y al pago de las comisiones de servicios que de acuerdo con el contrato correspondiere a dichos agentes;

Que por el artículo 5º de la ley de 3 de noviembre de 1926 el poder ejecutivo puede aplicar sobrantes del empréstito de consolidación al rescate o pago anticipado de títulos de mayor servicio.

Por ello, el poder ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º En mérito del acuerdo de que instruye la precedente comunicación del directorio del banco de la provincia de Buenos Aires, dáse por rescindido el con-

trato de depósito de nueve millones de pesos moneda nacional, celebrado conforme al decreto del 21 de septiembre último.

Art. 2º El banco de la provincia de Buenos Aires convertirá en dólares el importe del referido depósito con más los intereses devengados hasta el 22 de marzo último, mediante las operaciones graduales de compra de giros que deberá realizar en las mejores oportunidades, depositando el producido de la conversión en «The National Bank of Commerce of New York», en una cuenta titulada: «Gobierno de la Provincia de Buenos Aires — ley 7 de noviembre de 1924 — o/Banco de la Provincia de Buenos Aires», hasta tanto se invierta conforme lo establece el artículo 4º del presente decreto.

Art. 3º Del depósito en cuenta corriente del producido del empréstito externo de consolidación deuda de 1926, existente en el «Bank of Commerce of New York», el banco de la provincia de Buenos Aires, retirará la suma de un millón de dólares para aplicarla a la conversión al cambio del día en que se opere, dispuesta por el artículo 2º e ingresará su producido a tesorería en el concepto de fondos provenientes del referido empréstito de consolidación.

Art. 4º El banco de la provincia de Buenos Aires invertirá a medida de las conveniencias, dando instrucciones a sus corresponsales en Nueva York, las sumas en oro pertenecientes al depósito de sanitarias, en la compra en bolsa, debajo de la par, de títulos del empréstito: «10.600.000 dólares external 7 % Secured Sinking Fund Gold Bond Public Works For Water Works and Sanitation Purposes». Los bonos que se adquieran quedarán depositadas en custodia en «The National Bank of Commerce of Nueva York» en una cuenta denominada: «Gobierno de la provincia de Buenos Aires — ley 7 de noviembre de 1924 — cuenta títulos — o/Banco de la provincia de Buenos Aires».

Art. 5º Facúltase al banco de la provincia de Buenos Aires, para adoptar los recursos más convenientes al interés del Estado en el depósito del producido de cada operación de las mencionadas en los artículos 2º y 3º de este decreto, pudiendo practicar independientemente o vincular estas operaciones en cuanto sea más comatible, cuyos gastos se cargarán a las cuentas respectivas.

Art. 6º Téngase presente la renuncia a la opción de prórroga formulada por

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

el banco de la provincia respecto del depósito de seis millones.

Art. 7º Diríjanse las pertinentes comunicaciones para el cumplimiento del presente y en su oportunidad dése cuenta a la honorable legislatura.

VERGARA.

FRANCISCO RATTO.

La Plata, julio 3 de 1926.

Al señor presidente del banco de la provincia de Buenos Aires, doctor Julio Moreno.

De acuerdo con la liquidación respectiva se halla depositada en ese banco, en cuenta especial, la suma de pesos veinte millones ochocientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y uno con sesenta y tres centavos moneda nacional (\$ 20.851.141,63 $\frac{m}{n}$), remanente del producido líquido del empréstito de obras sanitarias celebrado conforme al contrato de fecha 31 de marzo del año actual, cuya cláusula dice así: «Inciso 8. La provincia se compromete y conviene como garantía adicional de los títulos, que lo más pronto posible después de la autenticación y entrega de los títulos, como se establece en el artículo 3º, a depositar en producido neto de la venta de los títulos en una cuenta especial en el banco de la provincia de Buenos Aires, apropiadamente designada y salvaguardada, para su retiro de tiempo en tiempo, solamente para pagar la construcción de las obras comprendidas en la ley, contra presentación de certificados de contratistas aprobado por el ministerio de hacienda, o por debidamente autorizado representante de él, como prueba de desembolsos correspondientes a construcción de las obras autorizadas por la ley».

La estipulación transcripta fué pactada bajo la inteligencia de que el dinero expectante ante la obra de su inversión no permaneciera inerte, vale decir, sin devengar los réditos autorizados por las prácticas bancarias. No era concebible, según el criterio de los banqueros tomadores y del dominante en la plaza de la emisión del empréstito, la posibilidad de un depósito bancario gratuito, y por otra parte, sería absurda la hipótesis de que el producido de un empréstito de obras públicas se destinara, en defecto de la obra, a consumirse exclusivamente en el servicio del propio empréstito.

No es aventurado el supuesto de la eliminación total o parcial de la necesidad

contemplada por la ley del empréstito, o que ella quede diferida por algunos años. La construcción de las obras sanitarias no inviste, a pesar de la naturaleza de ellas, carácter imperativo, pues depende de las conveniencias que en cada caso consulte el poder ejecutivo, y además está subordinada a la anuencia de los municipios, cuyas autoridades pueden acogerse a los beneficios de la ley nacional congénere.

Hasta la fecha no existe contrato alguno para la ejecución de tales obras, y las proyectadas y aceptadas por cinco municipios, todavía pendientes de trámites de licitación, insumirían, si se perfeccionan los convenios, la suma de cinco millones a invertirse gradualmente después del próximo mes de enero, en un lapso no menor de dos años.

Tan clara situación y sus consecuencias gravosas, determinaron el proyecto de movilización de la suma depositada que ha obtenido primera aprobación de la honorable cámara de diputados; pero el poder ejecutivo ha expresado sin ambages su pensamiento de rehusar el arbitrio, en tanto no se manifieste inequívoco el consentimiento de los tenedores de los títulos.

Ciertamente, la detracción temporaria del depósito bajo el resguardo de los títulos del Funding en mayor importe, no importaría una inversión ni el cambio del destino fijado por la ley del empréstito; pero el poder ejecutivo entiende que aunque en los empréstitos públicos el Estado obra como poder y no como persona jurídica, es honesto y conviene a su crédito someterse a las normas del derecho común, que prescribe el acuerdo de voluntades, es decir, el mutuo consentimiento de los contratantes expresamente manifestado para la validez de toda modificación contractual o de los naturales efectos de las estipulaciones.

En este estado de cosas, juzga el poder ejecutivo que las consecuencias perjudiciales prevenidas por el referido proyecto, tendrían apreciable atenuación, si durante el interregno de inercia el dinero del depósito devengara el rédito bancario normal bajo la inmovilización a uno o dos años de plazo.

Y considera que al transformar el depósito gratuito en oneroso, no sólo obraría dentro del estricto límite de sus atribuciones, sino que cumpliría con mayor ventaja para el mandante, «en el caso los prestamistas» el mandato incidental

de conservar el dinero hasta tanto se invierta en las obras.

Estima también el poder ejecutivo que el origen y destino de los fondos lo autorizan a adoptar las providencias conducentes a su mayor rendimiento, sin mengua de seguridad, y que por tanto puede trasladar el dinero no afectado al compromiso del artículo 16 de la carta orgánica y artículo 4º del convenio, a la custodia que reporte aquel lícito provecho.

En mérito de las consideraciones enunciadas y cuyo alcance financiero será más fácilmente definible para el criterio técnico del directorio, el poder ejecutivo propone se transfiera del referido especial depósito a depósito a plazo fijo de uno o dos años, bajo interés convencional, los importes que considere compatibles con el giro del banco.

Con tal motivo, saludo al señor presidente con toda consideración.

VERGARA.
FRANCISCO RATTO.

La Plata, julio 22 de 1926.

Atento la nota que antecede del banco de la provincia, el poder ejecutivo, de conformidad con los términos de la misma:

DECRETA:

Art. 1º Diríjase nota al señor presidente del banco de la provincia de Buenos Aires, pidiéndole quiera servirse disponer que de la cuenta especial «Ley 7 de noviembre de 1924», sea transferida a otra de igual denominación y con el aditamento de la fecha del presente decreto, la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000 ₱), en depósito a plazo fijo de un año (1), con opción a su vencimiento por parte del banco de prorrogarlo por otro año más, depósito éste que reeditaré el interés del tres por ciento (3 %), anual.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, tome nota la oficina de crédito público y pase a la contaduría general para su conocimiento y demás efectos.

VERGARA.
FRANCISCO RATTO.

La Plata, septiembre 21 de 1926.

El poder ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Diríjase nota al señor presidente del banco de la provincia de Buenos

Aires pidiéndole quiera servirse disponer que la cuenta especial «Ley 7 de noviembre de 1924, orden Superior Gobierno», sea transferida a otra de igual denominación y con el aditamento de la fecha del presente decreto, la cantidad de nueve millones de pesos moneda nacional (\$ 9.000.000 ₱), el depósito a plazo fijo de un año, con opción a su vencimiento por parte del banco de prorrogarlo por seis meses más, depósito éste que reeditaré el interés del tres por ciento (3 %) anual.

Art. 2º Tome nota la oficina de crédito público y pase a la contaduría general para su conocimiento y demás efectos.

VERGARA.
FRANCISCO RATTO.

La Plata, septiembre 21 de 1926.

Al señor presidente del banco de la provincia de Buenos Aires, doctor Julio Moreno.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, en virtud de lo dispuesto en el decreto del poder ejecutivo de fecha 21 del actual, cuya copia autenticada se acompaña, pidiéndole quiera servirse disponer que de la cuenta especial «Ley 7 de noviembre de 1926, orden superior gobierno» sea transferida a otra de igual denominación y con el aditamento de la fecha del precitado decreto del 21 del corriente mes, la suma de nueve millones de pesos moneda nacional, en las condiciones que en la expresada copia se especifican.

Con tal motivo saludo al señor presidente con toda consideración.

VERGARA.
FRANCISCO RATTO.

La Plata, septiembre 24 de 1926.

Al señor presidente del banco de la provincia de Buenos Aires, doctor Julio Moreno.

El poder ejecutivo tiene el agrado de dirigirse al señor presidente, pidiéndole quiera servirse disponer se transfiera de las cuentas «Ley 7 de noviembre de 1924. Decreto julio 22 de 1926» y «Ley 7 de noviembre de 1924. Decreto septiembre 21 de 1926», en épocas oportunas, las sumas que por intereses devenguen dichas cuentas a favor del superior gobierno, a

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

la cuenta «Gobierno de la Provincia. Uso del crédito».

Con tal motivo saluda al señor presidente con toda consideración.

VERGARA.
FRANCISCO RATTO.

Empréstito construcción edificios públicos y escolares y préstamos preliminares a corto plazo

La conveniencia de evitar pérdida de intereses del producto inaplicable, así como la inflación de la deuda pública por repentino acrecimiento del circulante, inclinó al poder ejecutivo a diferir las emisiones autorizadas por la ley número 3941 (construcción y reconstrucción de edificios públicos y escolares).

Entretanto, las imperiosas necesidades que dicha ley contempla, pudieron ser atendidas transitoriamente, tomando fondos de rentas generales con cargo de reintegro a las respectivas imputaciones.

Por lo demás, la creciente valorización de nuestros títulos, que arrancó del empréstito de conversión celebrado en 23 de febrero de 1928, predispuso también al poder ejecutivo a confiar en mejores tipos de interés o de colocación, pero adversamente, interrumpido el auge a causa del grave trastorno bursátil sucedido en el mercado de Nueva York que hasta el presente conserva control y predominio mundial, se vió forzado a lanzar los valores bajo el apremio del reintegro en circunstancias no tan propicias como las esperadas.

Con todo la desventaja de colocación quedó compensada merced a la diferencia de cambio en proporciones que fluyen del tipo de las efectuadas conversiones de los dólares obtenidos.

A continuación relataré sintéticamente las sucesivas operaciones realizadas con franco éxito y realce del crédito público.

Operación preliminar a corto plazo

1º En 6 de diciembre de 1929, el poder ejecutivo tomó en préstamo del banco «The National Bank of Boston», a la par, sin descuento ni comisión, al plazo de ochenta y cuatro días, la suma de dos millones de dólares bajo el interés del tipo del seis por ciento anual. Este préstamo se contrajo con la condición de su reembolso anticipado, sin pérdida de intereses, al tiempo de emitir los bonos de la ley de construcción de edificios

públicos y escolares y su producto líquido, dólares 1.973.642,64, arrojó un beneficio de conversión equivalente a pesos 100.744,75 moneda nacional, según así resulta de la planilla adjunta al mensaje especial de fecha 21 de abril último.

2º *Concierto del empréstito* — En concurso privado de propuestas y previa convocación de los banqueros extranjeros inscriptos y de las principales casas bancarias de Buenos Aires, acto que tuvo lugar el día 14 de diciembre de 1929, fué adjudicado en venta a «The First National Corporation of Boston y Harrin Forber Co.», la cantidad de ocho millones de dólares nominales en bonos del seis y medio por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa al precio de 90,055 por ciento. En circunstancias de que los tomadores disponían el lanzamiento a la bolsa de Nueva York, sobrevino en esta plaza la perturbación consecutiva al considerable agio a que fueron sometidas las acciones de las compañías industriales, agravada respecto de los valores argentinos por la clausura de la caja de conversión, cuyos efectos saludables para las finanzas del país escaparon en el primer momento al criterio de los financistas del exterior.

Apoyados en la cláusula de protección del mercado (artículo 2º del contrato de compraventa de bonos), los banqueros tomadores solicitaron una prórroga optativa hasta el 30 de junio para el pago del precio de los bonos, solicitud accedida por el poder ejecutivo en atención al interés de evitar un lanzamiento que menoscabara el crédito de la provincia.

3º *Nueva operación a corto plazo*. — Simultáneamente, con fecha enero 4 de 1930, el «The First National Bank of Boston», cooperando a las necesidades del erario, acordó un nuevo préstamo a ciento ochenta días de plazo por el importe de cuatro millones de dólares, a costo igual al que habría irrogado a la provincia el servicio del equivalente de los bonos emitidos. Del importe del préstamo se destinaron dos millones a la restitución del préstamo a corto plazo anterior y el remanente líquido de dólares 1.876.351,11 produjo en su conversión el beneficio de pesos 377.193,75 moneda nacional.

4º *Emisión del empréstito*. — Los banqueros tomadores, aprovechando la re-

acción circunstancial del mercado, comunicaron al poder ejecutivo que se disponían al pago anticipado del precio y a la emisión consecutiva, formalizando el contrato con fecha 21 de marzo de 1930, por una de cuyas cláusulas se les confirió además una opción para tomar el saldo equivalente a dólares 3.675.000, pero con un aumento sobre el precio anterior de 445 milésimos de dólar por ciento. La operación produjo 7.280.066,67 dólares, aplicados así: 4.000.000 en el levantamiento sin pérdida de intereses de las letras referidas en el capítulo anterior y el saldo de dólares 3.338.566,67, a la respectiva cuenta, habiéndose obtenido por diferencia de cambio, respecto de 1.690.394,16 dólares negociados hasta el día 14 de abril, un beneficio de pesos 401.207,73 moneda nacional. Ejercida la opción por el saldo con cargo de pagar el precio el 25 de abril, resultó un nuevo producido de 3.314.850, dólares, cuyas diferencias de conversión reportarán idénticos beneficios. Lanzados los bonos a la plaza con pleno éxito al tipo del noventa y cinco por ciento, marcan una renta real de 6,85 por ciento, siendo de notar que el costo para la provincia se reduce por el beneficio del cambio a no más del 6,60 por ciento.

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

La primera manifestación seria de la estadística de la provincia, data de 1821, del gobierno de don Martín Rodríguez e iniciativa ministerial de Rivadavia. No escapó a aquel gobernador progresista ni a su gran ministro, la importancia de esta disciplina de gobierno.

«La estadística — decía, en las consideraciones del decreto memorable — se presenta como único medio de dar a los gobiernos el camino más seguro de calcular siempre su marcha y de sacar de los efectos de ella ideas originales que hagan subir continuamente su administración en saber y beneficencia».

El largo período caótico de la tiranía destruyó toda organización estadística; tanto que puede afirmarse que es el período de nuestra historia en que hasta la misma reconstrucción estadística se torna poco menos que imposible.

Después de algunos años del derrocamiento de la tiranía, renació la estadística, y su vida se fué desarrollando más o menos precariamente, hasta que con la ley del 3 de octubre de 1888, se

le dió la organización definitiva. La actual dirección de estadística cuenta con sus servicios regularizados, a los cuales vino a dar grandes impulsos las compilaciones y clasificaciones mecánicas con las que se puede contemplar la faz estadística que más interese en un momento dado, para la mejor solución de las necesidades públicas.

El mayor tropiezo en las manifestaciones estadísticas ha sido el cálculo de la población, que requiere para su aproximada exactitud por base un censo que no se separe de la estadística un período mayor de diez años.

A falta de un nuevo censo que nos llevará a la realidad de las cifras, la dirección de estadística, a indicación del poder ejecutivo, efectuó un cálculo de población más aproximado a la verdad, contemplando diversos factores.

Si se estudian, en efecto, las sumas arrojadas por los diversos censos, se saca en conclusión un promedio anual de crecimiento de 4,18 por ciento, que nos permite rectificar con fundamento las cifras. Y si se tiene en cuenta que el padrón nacional, computando el último enrolamiento militar, arroja una inscripción de más de 566.000 ciudadanos para la provincia, y el antecedente no despreciable de la radicación adventicia en las poblaciones cercanas a la Capital Federal, como una consecuencia de la extraordinaria expansión de aquélla.

Y si a esto se agrega la elevación considerable de los índices de la población escolar y la multiplicación de los servicios públicos, se llega a establecer que la población calculada para el 1º de enero de 1930, de 4.091.619 habitantes, tiene señalados caracteres de probabilidad.

Las demás manifestaciones estadísticas, a las que también la dirección general dedicó su atención en el sentido de regularizarlas y ajustarlas a un cálculo aproximativo de la verdad, se refieren a la agricultura y a la ganadería, a la economía, a las finanzas, educación, policía, comunicaciones, etcétera. Y a todas ellas se les está dando la orientación adecuada, para que puedan proporcionar los antecedentes que requiere todo buen gobierno.

CAJA POPULAR DE AHORROS

El estado de la cuenta de préstamos hipotecarios al 31 de diciembre último, era el siguiente: saldo anterior, pesos

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

8.639.829,89 moneda nacional; doce préstamos formalizados en 1929, 61.003 pesos moneda nacional; total, 8.700.932,89 pesos moneda nacional; amortizado, pesos 685.307,06 moneda nacional; saldo que pasó al año 1930, pesos 8.014.625,83 moneda nacional; intereses percibidos, pesos 492.980,44 moneda nacional.

Se concedieron trescientos treinta y tres préstamos hipotecarios en bonos de edificación, por un importe de pesos 2.335.300 moneda nacional; ingresando por amortización, pesos 55.000 moneda nacional, y en concepto de comisión, pesos 19.202,78 moneda nacional.

Los anticipos de sueldos acordados durante el año, suman pesos 2.317.890,52 moneda nacional, además del saldo de 1928, que importa 1.505.063,43 pesos moneda nacional, rubro que produjo una utilidad por intereses de pesos 72.354,70 moneda nacional. La sección ahorros marca 5240 cuentas, por un total de pesos 105.615,50 moneda nacional, habiéndose acreditado por intereses pesos 2482,69 moneda nacional.

La depreciación general que afectó a los valores mobiliarios argentinos desde mediados de 1929, motivó la providencia de carácter compensativo y provisional del siguiente decreto, cuya parte dispositiva en su artículo 1º dice: «Autorizase al directorio de la caja popular de ahorros, para que de sus fondos privativos pueda anticipar a los empleados prestatarios en dinero efectivo, siempre que a su juicio sea conveniente la operación, las diferencias que les resulte entre el valor nominal de los bonos de edificación y el tipo de cotización bursátil en el día anterior al de la entrega. Sobre el importe de los anticipos regirá el interés del tipo no menor del 7 por ciento anual, y el directorio estipulará el plazo, garantías y condiciones de pago por reintegración».

Por su parte, el directorio ha prevenido toda influencia desfavorable sobre el circulante afectado, restringiendo prudencialmente la concesión de nuevos préstamos hasta tanto se restablezca el nivel proporcionado a la bondad y garantía real de los bonos, a cuyo hecho propende la apreciable alza de las últimas cotizaciones.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Durante el año transcurrido la prestigiosa institución ha desenvuelto sus actividades con progresivos beneficios, in-

tensificando su cooperación a las finanzas del Estado y a la economía privada.

Su ingerencia en la recaudación de los impuestos y en el servicio de la deuda pública, acrece las apreciables ventajas para el contribuyente, el erario y el crédito público, puestas de manifiesto en el mensaje inaugural de mayo de 1929.

La percepción de impuestos realizada por intermedio del banco, alcanzó en el ejercicio a pesos 102.831.397,63 moneda nacional, siendo de señalar el perfeccionamiento recaudativo y la complacencia consecutiva del tributario favorecido por todas las facilidades compatibles.

De la memoria correspondiente al último ejercicio semestral, fluyen las cifras halagadoras que consigno: capital realizado, pesos 62.500.000 moneda nacional; fondo de reserva, 20.964.063,70 pesos moneda nacional; depósitos, pesos 367.250.094,74 moneda nacional; cartera, pesos 266.030.731,83 moneda nacional; existencia en caja, pesos 79.822.056,27 moneda nacional, incluida la equivalencia en moneda legal de pesos oro 6.907.100,95; operaciones de cambio con los países extranjeros, pesos 517.643.580,40 moneda nacional; sección crédito hipotecario en efectivo, pesos 14.417.750 moneda nacional; en bonos, pesos 167.025.400 moneda nacional; utilidades líquidas, 8.396.753,78 pesos moneda nacional, de cuya suma se destinó una parte de pesos 2.401.753,78 moneda nacional, a fondo de previsión y al siguiente ejercicio.

El banco ha proseguido su política expansiva en el territorio de la provincia, abriendo al público cuatro nuevas sucursales en Rivadavia, Luján, Coronel Vidal y Miramar.

En el próximo ejercicio, con la acumulación de utilidades previsibles, la cuenta «reserva especial del superior gobierno», ultrapasará la suma de diez millones, hecho determinante del advenimiento de las condiciones estatuidas en el inciso 4º, artículo 1º y artículos 5º y 6º de la ley del 17 de noviembre de 1908.

Prescriben los referidos artículos 5º y 6º, que cuando el fondo de reserva de la provincia alcanzare a los diez millones, el poder ejecutivo propondrá al directorio el aumento del capital, y si los accionistas no aceptaren, dicha reserva será invertida por mitades en la adquisición de títulos de deuda pública de la provincia y en el fomento de las industrias agropecuarias.

En vista de que el aumento del capital no consulta los intereses económicos de la institución y por lo contrario se le opone el criterio evidenciado cuando el directorio resolvió remitir la integración de las acciones de la última suscripción, es dable anunciar la inversión subsidiaria prevenida en los susodichos preceptos mediante la cual la provincia iniciará la anhelada era de la conversión y reducción de su deuda pública onerosa en forma automática y utilizando las ganancias y réditos acumulativos que se devenguen hasta la expiración del plazo contractual.

Como las crecientes utilidades exceden del cinco por ciento semestral exigido para el servicio del empréstito de su aporte en el capital del banco, habrá llegado también la oportunidad de modificar el régimen del fondo de previsión de dicho servicio (cinco millones), que razonablemente supera las contingencias del pesimismo, después de haber sido amortizada la deuda originaria en un 30,037 por ciento.

La conversión del efectivo de este fondo en bonos del mismo empréstito o en acciones del banco, conduciría, sin alterar la garantía real de los bonos circulantes, a legítimos provechos que la actual inercia obstruye.

En lo relativo a la protección dispensada por el banco a las industrias de la provincia, y particularmente a los pequeños productores dedicados personalmente a la labor del suelo, me remito a las circunstancias ilustrativas del mensaje que el poder ejecutivo elevó a vuestra honorabilidad el 26 de julio de 1929, con motivo de la minuta referente al crédito agrario.

MONTEPÍO CIVIL

Vuestra honorabilidad excusará la insistencia del poder ejecutivo respecto de la consideración de sus diversas iniciativas tendientes a contener el progresivo déficit del fondo del monte-pío.

El arbitrio de efecto transitorio de la ley número 4040, ha sido agotado en las fallas anteriores, quedando en descubierto para el ejercicio de 1930 un desequilibrio calculable en pesos 6.500.000 moneda nacional, y que bajo el estado actual de cosas incidirá con la consiguiente perturbación sobre el balance final, si no se precaviere a tiempo con las debidas providencias.

Sin duda, la ejecución del artículo 2º de la citada ley atenúa los factores causativos del déficit, pero la lentitud y grado de su influencia no corrigen el vicio fundamental.

Al transmitir al futuro período gubernativo, a despecho de mis empeños, tan gravoso legado, confío en las previsoras soluciones libradas a la decisión de vuestra honorabilidad.

GESTIÓN FINANCIERA GENERAL

Por la comparación entre los balances y estados generales correspondientes a los años 1926 y 1929, podrá juzgarse la gestión financiera de mi gobierno.

Los ingresos de 1926 ascendieron a pesos moneda nacional 104.142.355,71; los de 1929, sin aumento de tasa y alícuota impositivas y no obstante la abolición de los recursos provenientes de los impuestos a los casinos, hipódromos, agencias de loterías y de los sorteos de la caja popular de ahorros (total suprimido pesos 7.000.000 moneda nacional) llegaron a pesos 133.923.231,91 moneda nacional.

En 1925, los gastos de presupuesto y los irrogados fuera de esta previsión importaron pesos 113.584.122,10 moneda nacional; en 1929 se pagó por igual concepto pesos 132.661.212,73 moneda nacional, es decir, un aumento del 16 por ciento determinado, aparte del vegetativo, por los servicios del empréstito de consolidación de las construcciones de pavimentos, ferrocarril provincial, edificios fiscales y escolares y de otras obras públicas.

Con los superávit de recursos de los ejercicios 1927 a 1929 se han pagado además gastos extraordinarios por un importe total de pesos 7.610.864,83 moneda nacional, distribuidos en los siguientes conceptos:

	\$	%
Ministerio de hacienda	1.277.453,11	
Ministerio de Gobierno	2.660.498,38	
Ministerio de obras públicas	3.672.913,34	

En el año 1926 pesaba sobre la provincia una deuda flotante manifestada en pesos 83.888.370,97 moneda nacional, a cuya suma corresponde acumular 1.322.446,73 pesos moneda nacional por el atraso de amortización de los años 1915 a 1918 del empréstito ferrocarril Meridiano V, emisión francesa e inglesa y pesos 2.000.000 moneda nacional por obligaciones sometidas

Mayo 1º

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Asamblea Legislativa

das a la sazón a contienda judicial y pesos 2.476.674,58 moneda nacional por obligaciones omitidas en aquella manifestación. Dicha deuda flotante fué totalmente extinguida con fondos de rentas generales y con el producto insuficiente de los empréstitos de consolidación interna de pesos 10.552.000 moneda nacional y externo, pesos 73.055.772,03 moneda nacional.

Actualmente, al 31 de diciembre último, el total de los ítems correspondientes a los años de 1926 a 1929 que se reservaron a créditos suplementarios importan pesos 413.279,17 moneda nacional, único arrastre a cargo del futuro ejercicio.

La cuenta uso de crédito del banco de la provincia se mantiene al nivel del saldo de 1º de mayo de 1926.

La cuenta reserva del gobierno del mismo banco arroja en favor de la provincia los siguientes saldos: 5.000.000 de pesos moneda nacional, fondo de previsión permanente para la amortización del empréstito capital del banco y pesos 9.435.600,41 moneda nacional, excedente de las utilidades de la provincia que en el semestre corriente ultrapasarán el límite de pesos 10.000.000 moneda nacional establecido en los artículos 5º y 6º de la ley contrato a fin de que advenga el destino de la mitad para préstamos agrícolas y del remanente para redención de la deuda pública.

El anticipo de pesos 36.000.000 moneda nacional efectuado por el banco de la provincia a cuenta de la venta de los bonos del empréstito consolidación deudas 1922, ha sido totalmente cancelado el 15 de abril último, quedando un sobrante de bonos por el importe nominal de pesos 979.000.

Todos los servicios administrativos y de la deuda pública han sido puntualmente satisfechos durante mi gobierno, con auspiciosa repercusión en el crédito público del Estado, en el costo de las obras públicas y provisiones.

Al 30 de abril último quedan reservados en el banco de la provincia los fondos necesarios para la atención de los próximos servicios de la deuda pública y con las primeras remesas de mayo, quedarán provistos los demás compromisos de este mes.

En el crédito público se han observado los progresos traducidos en el tipo de colocación del empréstito de conversión en el acogimiento por el mercado de Nueva York a las distintas emisiones y en la

valorización de nuestros títulos y su persistente demanda.

El cuadro real, que dejo esbozado en sus líneas salientes, evidencia que de haberse abstenido mi gobierno en la realización de las valiosas obras públicas de su iniciativa emprendidas o terminadas bajo la empeñosa demanda del progreso colectivo y de las necesidades públicas, el estado financiero de la provincia en 1930, habría alcanzado un nivel sin precedentes en la historia del país; arrojando un fuerte encaje aplicable a la amortización y conversión de la deuda pública y determinante de una apreciable reducción de los gastos generales.

Al proclamar la normalización financiera, no se me ocultan perturbaciones latentes con influencia directa sobre el ejercicio futuro. El déficit del fondo del montepío de progresivo crecimiento que mi gobierno pudo saldar mediante el superávit recaudativo y el arbitrio de la ley número 4040, queda ahora desprovisto de recursos, debido al retardo de la consideración de los proyectos de reformas que el poder ejecutivo sometió a vuestra honorabilidad. La reducción al tres por mil de la tasa del impuesto al comercio e industrias, introducida en la ley de fecha 1º de febrero de 1930, sin haberse sancionado los tributos compensatorios que el poder ejecutivo propuso en su mensaje y proyecto enviados a vuestra honorabilidad, el 20 de diciembre de 1929, el escalafón del ferrocarril provincial instituido sin financiación y la insuficiencia de algunos de los ítems, gravitan sobre el desenvolvimiento ulterior generando un desequilibrio, cuya relativa magnitud permite todavía su previsión.

En compensación, los futuros ejercicios contarán con algunos recursos privativos de los anteriores, tales como el crédito de rentas generales contra las leyes de pavimentación y del ferrocarril provincial que afluirán en breve y los reintegros debidos a rentas generales por otras leyes pendientes de financiación o sin actual provisión de fondos. Además, el aumento resultante de la igualación del avalúo inmobiliario, acrecerá el producido de la segunda cuota del impuesto.

Con todo, ante el incontenible progreso de los gastos, será preciso abordar la unificación recaudativa de los impuestos al consumo, conforme a las bases enunciadas por el poder ejecutivo en mensajes anteriores y considerar la sugerida ad-

quisición por parte del superior gobierno nacional de nuestro sistema ferroviario. Su transferencia, mediante subrogación de deuda pública al par que eliminaría los conflictos jurisdiccionales ya enunciados por algunos publicistas, complementará fructíferamente el sistema ferroviario federal, aliviando a la provincia de la penosa misión de fomento que ahora tiene a su cargo.

Señores legisladores:

En mi mensaje anterior os anuncié que pronto me tocaría presidir el acto comicial más importante dentro de nuestro sistema político: la designación del ciudadano que regiría los destinos de Buenos Aires en el próximo período constitucional.

Se ha efectuado dignamente tal acontecimiento. El pueblo de la provincia, en un espectáculo auspicioso, ratifica su capacidad para el gobierno propio, y el gobernante que os habla su invariable propósito de servir a las instituciones con imparcialidad y patriotismo.

Los partidos políticos que actúan en el escenario provincial, cuentan con ciudadanos electores hechos y conscientes, salidos de la inercia y de la abstención, porque pueden exteriorizar sus opiniones con independencia y libertad.

En comicios irreprochables, libres de excesos y violencias y en franca y sincera lucha, ha triunfado por cerca de 60.000 votos el partido mayoritario, lo que interpreto como una ratificación pública al gobierno que he presidido y que se ha caracterizado por el respeto a todas las opiniones, ya fueran sustentadas por el partido gobernante, ya por los sectores de la oposición, siempre indispensable para consolidar el equilibrio político.

Llegué al gobierno de Buenos Aires, inspirado en el más sano optimismo y con la esperanza de no ser remiso en el desempeño de mis funciones.

La defensa de los negocios públicos, merced a una ordenada administración, me ha preocupado constantemente, convencido que la probidad en tales manejos no es un inconveniente del buen sentido de la época en que vivimos para sumar adhesiones y voluntades.

Si el resultado de esta tarea deja un saldo favorable, se deberá en buena parte a vosotros, señores legisladores, por haber contado en todos los instantes con vuestras luces, voluntad y patriotismo. Hemos mantenido así el equilibrio admirable que la carta fundamental de la provincia ha consagrado para los poderes del Estado.

Al reincorporarme a las filas ciudadanas con la satisfacción de no haber economizado esfuerzo para presidir un gobierno digno y honorable, invoco la protección de la divina providencia para que vuestras deliberaciones estén siempre inspiradas en el bienestar y grandeza de la provincia.

(¡Muy bien! Aplausos prolongados).

— Se retira del recinto el señor gobernador saliente, doctor don Valentín Vergara. *(Aplausos).*